

LEY 5.865

**Autorizando a invertir \$ 500.000 para ayuda de las víctimas
del accidente ocurrido en San Justo**

Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$), para concurrir en ayuda de las víctimas y de los familiares damnificados en el catastrófico accidente ocurrido el día 15 de julio de 1958 en la construcción de la avenida Crovara 2640, de San Justo.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se tomará de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 31 de julio de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

ALENDE.
ALDO FERRER.

Decreto Nº 3.880.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos sesenta y cinco (5.865).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
